

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008 DE 2021
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P., y BIHAO
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS Y SG-SST Y SUMINISTRO DE RECARGA DE EXTINTORES PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT.899.999.714-1
CONTRATISTA:	BIHAO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900.781.798-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRÉS SIERRA VALENCIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 9.730.847 DE ARMENIA
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 No. 4-61 APTO. 601 ZIPAQUIRÁ
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.741.858) APLICAN OTROS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ EN TRES (3) PAGOS DE ACUERDO A LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS, UNA VEZ RADICADA LA FACTURA, CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES QUE DEN CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULA EL TEMA, Y PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2021000221 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2021 – CUENTAS 2.1.2.02.02.009.01 DENOMINADAS: SERVICIOS MEDICOS GENERALES.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 de Cota, nombrada mediante el Decreto No. 376 de fecha 19 de Noviembre de 2020, con notificación del 20 de Noviembre de 2020 y acta de posesión de fecha 20 de Noviembre de 2020 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, y el Señor **CARLOS ANDRÉS SIERRA VALENCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.730.847 de Armenia, representante legal de la sociedad **BIHAO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** con NIT. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señaladas en el estudio previo: *"La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA en aras de optimar las medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y dando cumplimiento a las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y acorde a lo establecido en el marco normativo del Código Sustantivo laboral en el artículo 348 en el que se establece que todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, así como la Resolución 2400 de 1979 "Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda e higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", y la Resolución 2013 de 1986, "Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo". Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior y con base a la inspección realizada por trabajadores del COPASST y brigadistas, se requiere adquirir los recursos de emergencia para cumplir con el Decreto 2457 de 2017: "Equipamiento: la entidad relacionada como responsable de aplicar el PGRDEPP del presente capítulo, debe contar con herramientas, equipos, accesorios,*

sistema de alerta temprana de sus propios procesos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta, así mismo con la disponibilidad de personal idóneo para atenderlo, teniendo en cuenta las capacidades de los actores externos que a través de figuras administrativas existentes pueden fortalecer el equipamiento en la preparación para la respuesta." El botiquín de primeros auxilios es un recurso para la atención oportuna y adecuada para las víctimas de emergencias en los lugares de trabajo, dentro del desarrollo de las actividades cotidianas que se adelantan en la Empresa de Servicios Públicos de Chía, se encuentra que los empleados pueden ser vulnerables a accidentes menores y padecimientos de la vida cotidiana, que deben ser atendidos prontamente, manteniendo su integridad, salud y prestando una atención inicial que mitigue las afecciones de la salud, dando alcance a los colaboradores de las sedes así como los que se encuentren en la prestación del servicio con los vehículos de la empresa. Por otra parte, para mitigar los riesgos de incendio o explosión dentro de las Instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., y en cumplimiento a lo expresado en la resolución 2400 DE 1979, Estatuto de Seguridad Industrial (expedida por el Ministerio del Trabajo), en el que se contemplan los siguientes requisitos para los centros de trabajo: Art. 205 - Peligro de incendio o explosión en centros de trabajo: Provistos de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de reserva y extintores. Art. 220 - Extintores: Adecuados según combustible utilizado y clase de incendio. Art. 223 - Brigada Contra Incendio: Debidamente entrenada y preparada. La norma técnica colombiana (NTC 1446) obliga a los conductores a llevar en el automóvil un extintor tipo 'BC' (de 5 o 10 libras), referencia destinada a controlar incendios provocados por líquidos inflamables y derivados del petróleo (gasolina y Acpm). Sin embargo, de nada sirve cargarlo si no se tiene el polvo químico adecuado o si, como suele suceder, el accesorio está dañado o vencido, en caso de encontrarse en ese estado puede generarle multas al conductor. Se evidencia que dentro del proceso de carga, recarga de extintores con Solkaflam, se está usando el producto HCFC-141b en complemento al HCFC-123. El producto usado actualmente debe ser únicamente HCFC-123. Colombia firmó el acuerdo de Montreal en el que se compromete a regular su normativa para eliminar el uso en cualquier actividad de los CFC, ya que estas sustancias son agotadoras de la capa de ozono y por eso se denominan sustancia SAO. En Colombia a través de la Resolución 301 de 2008 la 171 de 2013, entre otras, inicia la regulación de las mismas, Es por ello que Emserchía desde el año 2019 está realizando el cambio a los extintores CO2. Por lo anterior la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA, requiere la adquisición de recursos para la atención de emergencias, en materia de seguridad industrial, y la capacitación del personal, con el fin de proteger a los trabajadores en caso de que se presenten sucesos médicos o de otro tipo como conatos de incendio, desmayos, derrames, amenazas de bomba, terremotos, evacuaciones, etc." 2. Que la Ingeniera ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO en calidad de Gerente, emite Requerimiento de Contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS Y SG-SST Y SUMINISTRO DE RECARGA DE EXTINTORES PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSE** **ERCHIA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. ESPECIFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Suministrar los siguientes elementos según las descripción y cantidades de la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR UNITARIO IVA 19%	VALOR TOTAL SIN IVA	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL
1	Señalización de áreas comunes (Oficinas, baños)	Pl. Cristal 30 x 15 cm	Unidad	14	52.000,00		728.000,00		728.000,00
2	Señalización en acrílico	Tamaño Pliego	Unidad	6	350.000,00		2.100.000,00		2.100.000,00
3	Señalización en acrílico PESV	Tamaño 50 x 40 cm	Unidad	7	46.000,00		322.000,00		322.000,00
4	Señalización acrílica (pósters para CAU)	Tamaño 18 x 9 cm	Unidad	24	40.000,00		960.000,00		960.000,00

5	Señalización Foto luminiscente de evacuación, punto de encuentro, escalera	Según requerimiento	Unidad	25	14.300,00		357.500,00		357.500,00
6	Señalización Paleta de Pare y Siga con Material Reflectante		Unidad	15	22.000,00		330.000,00		330.000,00
7	Revisión y mantenimiento extintor multipropósito	Capacidad 10 lb	Unidad	13	43.700,00	8.303,00	568.100,00	107.939,00	676.039,00
8	Revisión y mantenimiento extintor multipropósito	Capacidad 20 lb	Unidad	29	46.600,00	8.854,00	1.351.400,00	256.766,00	1.608.166,00
9	Recarga y mantenimiento de extintor CO2	Capacidad 10 lb	Unidad	10	217.600,00	41.344,00	2.176.000,00	413.440,00	2.589.440,00
10	Recarga y mantenimiento de extintor satelital	Capacidad 150 lb	Unidad	1	180.100,00	34.219,00	180.100,00	34.219,00	214.319,00
11	Suministro extintor CO2	Capacidad 10 lb	Unidad	5	270.300,00	51.357,00	1.351.500,00	256.785,00	1.608.285,00
12	Camilla FEL		Unidad	3	187.590,00		562.770,00		562.770,00
13	Alarma de emergencias con tres botones de activación y dos controles (PTAR)		Unidad	1	585.000,00	111.150,00	585.000,00	111.150,00	696.150,00
14	Canguro botiquín para brigadistas		Unidad	15	53.500,00		802.500,00		802.500,00
15	Suministro de botiquín en morral tipo A	Con dotación de acuerdo a resolución	Unidad	4	150.150,00		600.600,00		600.600,00
16	Kit de derrames	kit de derrames a aceites e hidrocarburos tipo estacionario capacidad de 20 galones	Unidad	3	210.200,00	39.938,00	630.600,00	119.814,00	750.414,00
17	Morral Botiquín Tipo A		Unidad	3	24.500,00		73.500,00		73.500,00
18	Alcohol antiséptico frasco por 275 ml		Unidad	45	4.300,00		193.500,00		193.500,00
19	Cinta antideslizante	Negra 48mm 20 mm foto luminiscente tesa	Unidad	4	25.900,00	4.921,00	103.600,00	19.684,00	123.284,00
20	Inmovilizador Cervical	Adulto ajustable ambu	Unidad	6	63.500,00		381.000,00		381.000,00
21	Acetaminofén 500 Mg	2 Paquetes tabletas por 10 unidades	Unidad	20	3.400,00		68.000,00		68.000,00
22	Asa Tablet	Por 10 Mg por 10 Unidades	Unidad	3	5.330,00		15.990,00		15.990,00
23	Españador de tela rollo 4"		Unidad	45	15.000,00		675.000,00		675.000,00
24	Hidróxido de aluminio Tablet	Sobre de 10 unidades	Unidad	3	6.760,00		20.280,00		20.280,00
25	Gasa estéril 3"x3"	Caja con 100 unidades	Caja	4	18.070,00		72.280,00		72.280,00
26	Yodopovidona 120 ml		Unidad	40	7.800,00		312.000,00		312.000,00
27	Bolsas Ziploc	Tamaño mediano	Unidad	100	780,00		78.000,00		78.000,00
28	Curas o vendas adhesivos	Caja x 200	Caja	5	12.090,00		60.450,00		60.450,00
29	Máscara de RCP		Unidad	45	16.800,00		756.000,00		756.000,00
30	Linterna con pilas pequeña		Unidad	30	9.750,00	1.852,50	292.500,00	55.575,00	348.075,00
31	Jeringas	10CC	Unidad	80	850,00		68.000,00		68.000,00
32	Raisalenguas		Unidad	20	1.820,00	345,80	36.400,00	6.916,00	43.316,00
33	Apositos Oculares	Caja	Caja	3	27.000,00		81.000,00		81.000,00
34	Venda de Algodón 3x5 yardas		Unidad	20	2.300,00		46.000,00		46.000,00
35	Tijeras de trauma		Unidad	35	12.000,00		420.000,00		420.000,00
					VALOR TOTAL IVA INCLUIDO		\$ 1.382.288,00		\$ 18.741.858,00

2. Los elementos entregados deberán ser de la mejor calidad, de marcas reconocidas en el mercado y las fechas de vencimiento sean a partir del 2023 en adelante. 3. Garantizar que reemplazará los elementos que

resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud por escrito que realice el supervisor.

B. GENERALES: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSEERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSEERCHÍA E.S.P. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente contrato EMSEERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del contrato; para que vele por las actividades que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de iniciación cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.741.858) APLICAN OTROS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. Se realizara en tres (3) pagos de acuerdo a la entrega de los elementos, una vez radicada la factura, con los respectivos soportes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social, parafiscales de conformidad con las normas que regula el tema, y previa certificación expedida por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato, será de ocho (8) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, designa al Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces e como supervisor del presente contrato.

PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Las contenidas en el Acuerdo 011 de 2017.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de

esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a) Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los bienes o servicios.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por un término igual al contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la Empresa de Servicios Públicos de EMSERCHÍA E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. LA EMPRESA declarará la Caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 011 de 2017, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHÍA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a EMSERCHÍA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHÍA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHÍA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea

suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal de EL CONTRATISTA, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos de EL CONTRATISTA y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: Al CONTRATISTA en la Carrera 16 No. 4-61 APTO. 601 Zipaquirá, Tel. 363682750, Email: proyectos@bihaosas.co y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en Chía, a los

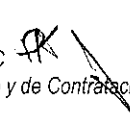
03 MAY 2021

CONTRATANTE;


ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
C.C. No. 20.455.653 DE COTA

CONTRATISTA;


CARLOS ANDRÉS SIERRA VALENCIA
C.C. No. 9.730.847 DE ARMENIA
BIHAO SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA S.A.S.
NIT. 900.781.798-3

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes / Profesional Universitaria DJC 
Revisó: Leonidas Antonio Guevara Rodríguez. / Director Jurídico y de Contratación.